

DEV

**REVOCA DE OFICIO LA RES. EX. N° 4/ROL F-043-2016,
QUE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO Y REINICIÓ PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA
SOCIEDAD NESTLÉ CHILE S.A.**

RES. EX. N° 5 / ROL F-043-2016

Santiago, 16 de febrero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1.159, de 25 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-043-2016**

1° Que, con fecha 07 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-043-2016, con la formulación de cargos a la sociedad Nestlé Chile S.A. (en adelante "la Empresa" o "Nestlé") por el incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en el Decreto N°4, de 13 de enero de 1992, del Ministerio de Salud, que establece la norma de emisión de material particulado a fuentes estacionarias puntuales y grupales.

2° Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, la Empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el cual se proponen medidas para hacer frente a la infracción imputada. Dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-043-2016, de 11 de enero de 2017.

3° Que, con fecha 26 de enero de 2017, la Empresa presentó ante esta Superintendencia una nueva versión del PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia, la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-043-2016, de 20 de marzo de 2017, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador Rol F-043-2016. Dicha Resolución Exenta N° 3 / Rol F-043-2016 fue notificada mediante carta certificada, con fecha 28 de marzo de 2017, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1170101395134.

II. ANTECEDENTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

4° Que, funcionarios de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, realizaron actividades de revisión documental, con el objeto de verificar el cumplimiento de las acciones del PdC aprobado. Las actividades de fiscalización realizadas concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-1111-XIII-PC-EI (en adelante, "IFA"). Dicho informe contiene en sus anexos, la documentación remitida por el titular en el contexto de la ejecución de su programa de cumplimiento.

5° Que, con fecha 09 de abril de 2019, la División de Fiscalización de esta Superintendencia derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización DFZ-2018-1111-XIII-PC-EI, que da cuenta de la fiscalización realizada en relación al cumplimiento del PdC aprobado en el marco del procedimiento F-043-2016.

III. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO F-043-2016

6° Que, el PdC aprobado estableció un total de 2 acciones asociadas al hecho constitutivo de infracción.

7° Que, con fecha 14 de abril de 2021, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol F-043-2016 esta Superintendencia evaluó el estado de cumplimiento del PdC, y del análisis efectuado se concluyó que Nestlé había incumplido parcialmente la **Acción N° 1 y había incumplido totalmente la Acción N° 2**, comprometidas en el PdC. De esta forma, se declaró incumplido el PdC y se decretó el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado por la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-043-2016, reactivándose éste. La Resolución Exenta N° 4 / Rol F-043-2016 se notificó con fecha 23 de abril de 2021, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1181296857451.

8° Que, con fecha 02 de junio de 2021, el Sr. Jaime Puentes, actuando en representación de Nestlé realizó una presentación indicando que los documentos asociados al PdC fueron enviados dentro del plazo establecido por esta

Superintendencia. De acuerdo a lo anterior, acompaña los siguientes documentos: i) Declaraciones de Emisiones año 2015, 2016 y 2017; ii) Planes de Normalización Ambientales 2015, 2016 y 2017; iii) Informes Isocinéticos 2015, 2016 y 2017.

9° Que, con fecha 04 de junio de 2021, el Sr. Marcelo Fauré Campos, actuando en representación de Nestlé, realizó una presentación en donde se requiere que las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo sean notificadas a los correos electrónicos que indica.

10° Que, tanto el Sr. Jaime Puentes y el Sr. Marcelo Fauré Campos, no acreditaron su personería o su calidad de apoderado designado para actuar en representación de Nestlé, de conformidad al art. 22 de la ley 19.880. De esta forma, es necesario que ambos o quien actúe a nombre de la Empresa en el presente procedimiento, acredite su personería o calidad de apoderado, de acuerdo al referido artículo.

IV. SOBRE EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE REVOCACIÓN DE OFICIO

11° Que, de la revisión y análisis de los documentos acompañados en la presentación de fecha 02 de junio de 2021, es posible advertir que éstos no fueron tenidos a la vista por la División de Fiscalización ni por el Departamento de Sanción y Cumplimiento cuando se ponderó el cumplimiento del PdC.

12° Que, el art. 61 de la ley 19.880 dispone que los actos administrativos pueden ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, excepto en tres casos: (i) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; (ii) cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, (iii) cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto. De esta forma, la revocación procedería en caso que el acto vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora, fundándose en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, y se entiende limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.

13° Que, en primer lugar, cabe señalar que no concurre ninguna de las causales que el art. 61 de la ley 19.880 establece como excluyentes del ejercicio de la potestad revocatoria atendido que (i) la resolución que declaró incumplido el PdC y reinició el procedimiento administrativo sancionador no es un acto declarativo ni creador de derechos; (ii) no hay otra forma legal expresa de extinción del acto; (iii) ni tampoco la naturaleza de la regulación legal del acto impide dejarlo sin efecto.

14° Que, ahora corresponde analizar si concurren razones de mérito, conveniencia u oportunidad para revocar la Resolución Exenta N° 4 / Rol F-043-2016.

15° Que, el hecho de poder ponderar todos los antecedentes relevantes y necesarios en el contexto del cumplimiento del PdC satisface de mejor manera los intereses públicos que subyacen en la actuación de la SMA y encuentra su fundamento también en la idea de «eficacia y eficiencia» en el actuar de la Administración toda vez que la tramitación de un procedimiento sancionatorio es lento, dispendioso y oneroso. De esta forma, si el PdC en la práctica efectivamente se ha cumplido, no sería razonable que se siguiera adelante con el procedimiento sancionatorio.

16° Que, de acuerdo a los antecedentes que se tuvieron a la vista en su momento, esta SMA estimó que el PdC presentado por Nestlé no se había ejecutado satisfactoriamente.

17° Que, a partir de los nuevos antecedentes acompañados por Nestlé, es posible advertir que el PdC sí se ejecutó en los términos descritos, según se analizará en su oportunidad.

18° Considerando lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. **REVOCAR** de oficio la Resolución Exenta N° 4 / Rol F-043-2016, retrotrayendo la tramitación del procedimiento hasta la etapa previa de la dictación de dicha resolución.

II. **TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, los antecedentes acompañados en la presentación de fecha 02 de junio de 2021.

III. **PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD** de fecha 04 de junio de 2021, acredítese la calidad de apoderado o representante del Sr. Marcelo Fauré Campos y el Sr. Jaime Puentes R.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a Nestlé Chile S.A., domiciliada para estos efectos en camino Melipilla N° 15300, comuna de Maipú, región Metropolitana.

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

Cara Certificada:

- Nestlé Chile S.A., Camino Melipilla N° 15300, comuna de Maipú, región Metropolitana.